

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - Nº 168

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 2 de septiembre de 1998

EDICIÓN DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 040 DE 1998 CAMARA

*por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322
de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política quedará así:

Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca se organiza como Distrito Capital.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente reforma a la Carta Política, busca retornar su legítimo nombre republicano a la ciudad capital de Colombia cuya denominación casi bicentennial fue intempestiva e ilegítimamente retrotraída a la época colonial por iniciativa de constituyentes desconocedores de los motivos históricos que llevaron a la

supresión bolivarjana de rebelión libertaria contra el opresor de su connotación nominativa española.

Llamar a Bogotá por ese nombre es devolver a la ciudad la majestad de su condición de haber sido cuna de la República, con arraigo en su ancestro muisca y guardar la memoria de aquellos que contribuyeron al tránsito nacional de colonia a Estado republicano, independiente y democrático:

Nelly Moreno, Rafael Guzmán, Reginaldo Montes, Gustavo Petro, Pablo Ardila, Clara Pinillos, (siguen firmas ilegibles).

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 28 de agosto de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 040 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por *Nelly Moreno, Pablo Ardila* y otros.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 041 DE 1998 CAMARA

*por medio de la cual se eleva al Instituto Tecnológico del Putumayo
a la categoría de Universidad Tecnológica del Putumayo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Elévese al Instituto Tecnológico del Putumayo, a la categoría de Universidad Tecnológica del Putumayo.

Artículo 2°. La Universidad Tecnológica del Putumayo podrá crear las facultades para formar los profesionales que necesite la región para su desarrollo sostenible, socioeconómico y cultural.

Artículo 3°. La Universidad Tecnológica del Putumayo tendrá, además de la subse de Sibundoy, subse de los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar operaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga a cualquier otra que le sea contraria.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a ...

Jorge Eliécer Coral Rivas,
Representante a la Cámara,
Departamento del Putumayo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El departamento del Putumayo está situado entre 0° 40', de latitud norte, 73° 50', y 77° 10', de longitud occidental. La pluviosidad llega hasta los 5.000 mm al año, la temperatura, varía desde los 17 hasta los 30°C.

El Putumayo está ubicado en la zona de piedemonte andino y el nacimiento de la llanura amazónica, zona caracterizada por ser un ecosistema frágil que necesita crear una cultura ecológica que permita la utilización racional de los recursos naturales.

Con la actual crisis producida por la proliferación de cultivos ilícitos y la necesidad de la sustitución por otros cultivos en los que se emplee una tecnología acorde con las características ecológicas de la región, como también la urgencia de establecer estrategias que permitan orientar la actividad económica que se empieza a generar por el impacto de la llegada de la energía permanente al territorio y con ella el aumento de población que llega atraída por nuevas expectativas, es importante el papel que juega la educación como, especialmente la educación técnica y superior, que permita formar profesionales que lideren el desarrollo con el uso racional de los recursos naturales creando un ambiente ecológico sostenible y social adecuado.

El Putumayo se ha caracterizado por ser una región marginada donde el Estado no ha hecho presencia con programas de inversión social, lo que unido a la existencia de grupos subversivos, narcotráfico, delincuencia común, ha generado una situación crítica a nivel económico, social y político.

El Putumayo, región indígena por excelencia, además está poblado por colonos provenientes de diferentes departamentos, y algunos núcleos de población negra.

La población del Putumayo de acuerdo con el censo del DANE de 1985 y proyectado a 1999 tendría una población de 295.897 habitantes y 300.000 en el año 2000.

El Putumayo posee una población estudiantil apta para el ingreso a la educación superior de 1.426 estudiantes en 1998, según datos de la Secretaría de Educación Departamental.

De este potencial de bachilleres el 10% continúa estudios superiores fuera del territorio, el 25% ingresa al Instituto Tecnológico del Putumayo y el 65% queda sin opción de continuar estudios superiores, esta población de jóvenes queda en el ocio improductivo y puede fácilmente ser absorbida por la guerrilla, el narcotráfico y la delincuencia común, puesto que tampoco existen suficientes fuentes de trabajo que les permita acceso a la economía productiva.

En el territorio existente también necesidad de una oferta educativa que brinde oportunidad de cualificación a los educadores del departamento en las diferentes áreas del conocimiento y un representativo número de profesionales, razón por la cual se requiere elevar el Instituto Tecnológico del Putumayo a la categoría de Universidad Tecnológica para que sus egresados del sexto semestre puedan continuar estudios superiores y la población de docentes y otros profesionales puedan acceder a capacitación permanente.

Instituto Tecnológico del Putumayo

El Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado por medio de la Ley 65 de diciembre 11 de 1989 e inició su funcionamiento el 6 de marzo de 1995 o sea hace tres años. Tiene ya su primera promoción de tecnólogos, y estos requieren continuar sus estudios superiores, ya que la carencia de recursos económicos no les permite salir al interior del país.

El Instituto Tecnológico tiene en el momento 356 estudiantes matriculados en: tecnología agraria, tecnología de programación, tecnología en educación física, tecnología de administración, tecnología ambiental, forestal y de minas (adjuntamos en 10 folios los datos estadísticos del Instituto Tecnológico del Putumayo y población de los grados 11 del departamento del Putumayo).

El Instituto Tecnológico en su corta actividad educativa está desarrollando un papel importante en la formación de jóvenes en carreras técnicas que requiere el departamento y lidera acciones a favor del medio ambiente como también está iniciando el proceso de investigación de acuerdo con la problemática regional.

El Instituto Tecnológico tiene sede propia en Mocoa la capital y en Sibundoy. El Instituto atiende población del alto, medio y bajo Putumayo, pero se hace necesario ampliar su cobertura con sedes en el bajo Putumayo.

Con la proyección del Instituto Tecnológico a la zona del bajo Putumayo, este podrá atender numerosa población de jóvenes, docentes y profesionales de Puerto Caicedo, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Leguizamo (ver cuadro estadístico anexo), que requiere atención pronta del Estado y tener acceso a la educación superior, como alternativa de cambio socioeconómico y político y así elevar el nivel de vida de esta zona, tan golpeada por la violencia.

Con esta ley se busca darle una herramienta legal para el cambio que requiere el país, especialmente en las zonas abandonadas y azotadas por la violencia, para que por intermedio de la Universidad Tecnológica, se prepare la nueva generación de colombianos y el Putumayo inicie el camino hacia la paz, componente educativo indispensable para el desarrollo y el cambio social.

Es necesario crear mecanismos para fomentar la educación tecnológica a nivel universitario ya que nuestra sociedad no ve como educación superior, la que imparten las instituciones que forman profesionales en programas de menor duración y en las que se confieren títulos de técnicos profesionales o de tecnólogos, desconociendo que en algunas de ellas esta formación es de buena calidad.

La Universidad Tecnológica del Putumayo, es una necesidad inmediata en nuestro territorio; por medio de ella se contribuirá a brindar una alta calidad en la educación como factor determinante en la preparación de ciudadanos responsables y en la formación académica integral.

Continuará siendo un establecimiento público, de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Santá Fe de Bogotá, D.C., 19 de agosto de 1998.

Jorge Eliécer Coral Rivas,

Representante a la Cámara, Putumayo.

División de Admisiones, Registro y Control Académico

Mocoa, julio 8 de 1998

Magister

Luis Eduardo Melo Muñoz

Rector

Instituto Tecnológico del Putumayo

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por su oficina de alumnos matriculados por períodos a partir de 1997 y 1998 relacionamos de la siguiente forma:

PRIMER PERIODO ACADEMICO DE 1997

Tecnología	Semestre	Hombres	Mujeres	Total
Ambiental	II	14	15	29
Ambiental	IV	7	3	10
Ambiental	V	12	7	19
Total		33	25	58

PRIMER PERIODO ACADEMICO DE 1997

Tecnología	Semestre	Hombres	Mujeres	Total
Forestal	II	6	8	14
Forestal	V	7	5	12
Total		13	13	26

RESUMEN GENERAL POR TECNOLOGIA PRIMER PERIODO 1997 A PRIMER PERIODO 1998

Tecnología	Año	Período	Hombres	Mujeres	Total
Agraria	1997	I	23	18	41
Programación	1997	I	39	44	83
De física	1997	I	29	6	35
Administración	1997	I	30	31	61
Total			121	99	220
Agraria	1997	II	18	22	40
Programación	1997	II	37	33	79
Administración	1997	II	52	42	94
De física	1997	II	28	4	32
Total			136	101	245
Agraria	1998	I	8	12	20
Programación	1998	I	26	27	54
Administración	1998	I	36	21	57
De física	1998	I	23	5	28
Total			93	66	159

En el cuadro final se relacionan los totales de cada tecnología, de esta forma le estoy muy agradecida.

Cordialmente,

Yanile Córdoba Cárdenas,

Jefe D.A.R.C.

Instituto Tecnológico del Putumayo.

Mocoa, 8 de julio de 1998

Magister

Luis Eduardo Melo Muñoz

Rector

Instituto Tecnológico del Putumayo

La población estudiantil de la subsele Sibundoy según nuestro archivo es el siguiente y lo detallamos así:

POBLACION ESTUDIANTIL SUBSEDE SIBUNDOY PRIMER PERIODO DE 1997

Tecnología	Semestre	Hombres	Mujeres	Total
Agraria	II	9	5	14
Agraria	IV	4	4	8
Agraria	V	10	9	19
Total		23	18	41

POBLACION ESTUDIANTIL SUBSEDE SIBUNDOY PRIMER PERIODO DE 1997

Tecnología	Semestre	Hombres	Mujeres	Total
Programación	II	22	25	47
Programación	IV	11	8	19
Programación	V	6	11	17
Total		39	44	83

Tecnología	Año	Período	Hombres	Mujeres	Total
Ambiental	1998	I	37	16	53
Forestal	1998	I	6	4	10
Programación	1998	I	20	39	59
Administración	1998	I	22	53	75
Total			85	112	197

El resumen está detallado por períodos y totalizado teniendo en cuenta hombres y mujeres.

Por la atención al presente le quedamos muy agradecidas.

Cordialmente,

Yanile Córdoba Cárdenas,

Jefe D.A.R.C.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 31 de agosto de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 041 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Eliécer Coral Rivas*.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 1997 SENADO, 152 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el acuerdo Comercial entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de la República de Colombia, hechos en Rabat el 22 de junio de 1995, y el canje de notas entre ambos Gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado, y las firmas de los representantes de los Gobiernos, de 1996.

Honorables Representantes:

Me permito rendir ponencia de este proyecto de ley que pretende la aprobación con el Gobierno del Reino de Marruecos y la República de Colombia, así como el canje de notas entre ambos Gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado y la firma de los representantes de los Gobiernos.

En primer lugar quiero señalar que pese al perfeccionamiento y algunos inconvenientes que acompañaron desde un comienzo esta iniciativa y subsanado este procedimiento legal, es preciso que tengamos en cuenta la esencia misma de este proyecto constituye la agilización, el intercambio y facilita los procedimientos comerciales entre ambos países.

En segundo lugar este instrumento internacional hace parte de la filosofía aperturista de Colombia hacia el mundo, y por consiguiente teniendo en cuenta la realidad actual y la conformación de bloques que se perfilan hacia el nuevo milenio nos pone a analizar y a profundizar sobre la necesidad de aprobar estas iniciativas que aportan a la comunidad internacional una serie de elementos que conllevan al criterio de continuar con el proceso acelerado que se está dando en el mundo de hoy.

La República de Marruecos, situada en el continente africano, es una de las principales socios comerciales de Colombia y su balanza comercial es importante. Para nuestro país es así que en ese intercambio exportamos carbón y azúcar e importamos alcaparras y aceitunas. Por otro lado, el Reino de Marruecos por ser una monarquía constitucional y gobierno democrático lo hacen políticamente estable y con índices de desarrollo promisorios que nos obliga a incrementar todo este ingrediente que en materia comercial se consagra en este instrumento internacional.

Marco general del acuerdo:

El texto del Acuerdo Comercial celebrado entre la República de Colombia y el Reino de Marruecos contiene, en breve síntesis, las siguientes disposiciones principales:

A. Dentro del marco de compromisos y obligaciones generales contenido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –GATT– ambas partes contratantes acuerdan conceder a la otra el tratamiento de “Nación más favorecida” en todo lo relacionado con la importación y la exportación de mercancías procedentes de cada uno de ellos.

Este tratamiento no será aplicable cuando se trate de otorgar o de mantener los beneficios previstos en el marco de la unión aduanera o de una zona de libre comercio o de cualquier esquema de integración económica de la cual una de las partes sea o pueda llegar a ser miembro. Igualmente se excluyen del ámbito del acuerdo los beneficios acordados o que se puedan acordar por una de las partes contratantes a los países limítrofes con miras a facilitar el comercio fronterizo.

B. Salvo las anteriores excepciones, las estipulaciones contenidas en el Acuerdo se aplicarán a todos los productos objeto de intercambio entre las partes contratantes, de conformidad con la legislación interna de cada país. Los precios serán los normales que rigen en el mercado internacional.

C. Se autoriza la importación, exenta de derechos aduaneros, de productos originales del territorio de la otra parte, que estén destinados a muestras y material publicitario sin valor comercial, o productos y herramientas necesarios para la organización de ferias comerciales y exposiciones permanentes o provisionales, con la condición de no venderlos.

D. Las controversias que genere la interpretación o la aplicación del tratado serán resueltas directamente por las partes, o, en su defecto, mediante los mecanismos de solución pacífica de los conflictos previstos en el derecho internacional.

E. El acuerdo tendrá una vigencia inicial de tres años, pero renovará automáticamente cada año, luego de su vencimiento inicial, salvo que una de las partes lo denuncie por escrito con una antelación a seis meses.

Por todas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la convención de Viena de 1968 sobre los derechos de los tratados y de la costumbre internacional convertidas en ordenamiento jurídico de cada uno de los países, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda:

Apruébese en primer debate el Proyecto de ley número 18 de 1997 Senado, 15 de 1997 Cámara, “por medio de la cual se aprueba El acuerdo comercial, suscrito entre el Gobierno del Reino de Marruecos y la República de Colombia,

suscrito en Rabat el 22 de junio de 1965” y el canje de notas entre ambos gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado y las firmas de los representantes de los Gobiernos, de 1996.

Vuestra Comisión,

Lázaro Calderón Garrido,
Representante a la Cámara,
Departamento del Cesar.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 123 DE 1997 SENADO, 190 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el acta final de la Asamblea de información del centro para los servicios y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe –Infopesca–, hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Honorable Representante:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate de esta iniciativa presentada a consideración del Congreso por la Ministra de Relaciones Exteriores, que sin lugar a dudas constituye una pieza fundamental para perfeccionar el acta de la asamblea mencionada en el título de este proyecto y entre las cuales, tendrá papel preponderante nuestro país para que se incluyan y se perfeccionen a través de este instrumento internacional los parámetros que se deben seguir, atendiendo las obligaciones y los beneficios correspondientes una vez realizado el canje de ratificaciones.

En esencia me permito presentar un resumen de lo que para Colombia significa la aprobación de esta iniciativa.

Infopesca es un Centro de Información y Asesoramiento sobre Comercio de Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe que funcionó desde 1977 en Panamá, bajo los auspicios de la FAO.

En el Acta Constitutiva se estableció que los objetivos del Centro son la prestación de servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe para que sus miembros logren una participación más beneficiosa en el mercado mundial de los productos pesqueros, así como la asistencia en el procesamiento y control de calidad de acuerdo con las exigencias del mercado y mejoramiento de los productos.

Las funciones de Infopesca para el logro de sus objetivos son:

- Facilitar a sus miembros información sobre las oportunidades de comercialización y perspectivas de suministros de productos pesqueros dentro y fuera de América Latina y del Caribe;
- Asesorar sobre las especificaciones técnicas, métodos de elaboración y normas de calidad de los productos de conformidad con los requisitos del mercado, de acuerdo con las solicitudes de los Estados Miembros;
- Promover el intercambio de experiencias entre países regionales y no regionales sobre avances tecnológicos y de mercadeo;
- Investigar y desarrollar nuevas oportunidades comerciales para especies y productos pesqueros no utilizados o subutilizados;
- Ayudar en la planificación y ejecución de actividades nacionales y regionales de investigación e información sobre el mercado pesquero;
- Capacitar a los funcionarios y otro personal de Estados Miembros, asociados de Infopesca en el desarrollo de la comercialización y reforzar las instituciones interesadas en este sector.

Dentro de las obligaciones de los Estados Miembros tenemos:

- Respetar sus compromisos financieros con Infopesca;
- Colaborar en la constitución de los órganos auxiliares de Infopesca;
- Responder puntualmente a las peticiones de información que formula Infopesca;
- Llevar a cabo cualquier misión que les encomiende la Asamblea General;
- Colaborar con Infopesca en el logro de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones.

Beneficios para nuestro país con el ingreso a Infopesca:

- Acceso a toda la información comercial de la región; los empresarios podrán anunciar su oferta exportable y/o sus necesidades comerciales en el servicio internacional de oferta y demanda;
- Participación en seminarios y talleres que sólo se llevarán a cabo en los países miembros;
- Inclusión en las propuestas de proyectos que se someterán a la consideración de instituciones financieras y técnicas internacionales para su financiamiento y/o ejecución;

- d) Invitación a conferencias y ferias regionales que Infopesca realice;
 - e) Apoyo en el establecimiento de servicios nacionales y de información comercial con documentación, información y procesamiento por computación de datos pertinentes;
 - f) Asistencia técnica en la formulación y actualización de estrategias nacionales de comercialización de productos pesqueros de acuerdo con las tendencias en la demanda y los requisitos actuales y futuros del mercado nacional e internacional.
- De acuerdo con lo expuesto dejo a consideración de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente

Proposición

Apruébese en primer debate "El acta final de la asamblea de información del centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe", -Infopesca-, hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Vuestra Comisión,

Lázaro Calderón Garrido,
Representante a la Cámara,
Departamento del Cesar.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 004 DE 1997 CAMARA

Aprobado en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 25 de agosto de 1998, por la cual se expiden los requisitos que deben cumplir los Colegios Nacionales de Profesionales para el desempeño de funciones públicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE PROFESIONALES

Artículo 1°. *Definición.* Los Colegios Nacionales de Profesionales son corporaciones asociativas de naturaleza privada, representativas de intereses profesionales y gremiales, sin ánimo de lucro, cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos, y podrán asignárseles funciones públicas conforme lo establece la presente ley.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS COLEGIOS NACIONALES DE PROFESIONALES PARA ASIGNARLES FUNCIONES PUBLICAS

Artículo 2°. *Participación y representación democrática.* Los Colegios Nacionales de Profesionales deben garantizar la representación global de los profesionales de las distintas disciplinas y la conformación de órganos para su administración, dirección y toma de decisiones, facilitando la participación democrática de todo aquel que cumpla con los requisitos legales para ejercer la profesión de que se trate y pueda sin más exigencia formar parte del Colegio, de sus órganos de decisión y de gestión.

Artículo 3°. *Integración y objetivos.* Los Colegios Nacionales de Profesionales procurarán integrar a las federaciones, asociaciones y sociedades nacionales, regionales y departamentales de su respectiva profesión, legalmente constituidas o que se constituyan en el futuro y que a su vez permitan la participación democrática de todo aquel que cumpla con los requisitos legales para ejercer dicha profesión, con el objetivo principal de representar a sus respectivas profesiones ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas y privadas que adelanten planes, programas y proyectos a favor del desarrollo y fortalecimiento de las áreas de su competencia.

Parágrafo. Las profesiones que no tengan número plural de entidades representativas deberán garantizar para la constitución de la colegiatura nacional la participación democrática de quienes la ejerzan en sus órganos de decisión y de gestión y en la consolidación de su estructura interna.

Artículo 4°. *Organos de administración.* Los Colegios Nacionales de Profesionales estarán administrados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyo funcionamiento, estructura interna y representación global deberán ser fijados en sus estatutos y estarán enmarcados dentro de las corporaciones privadas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica obtenida acorde con los artículos 40 a 45 del Decreto 2150 de 1995 y en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 0427 de 1996.

Artículo 5°. *Matrícula profesional.* Será requisito indispensable en las profesiones reglamentadas por ley, que los profesionales estén debidamente matriculados y porten la tarjeta profesional para acceder a los beneficios estipulados en esta ley.

TITULO III

DE LA DESCENTRALIZACION POR COLABORACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA

DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE PROFESIONALES

Artículo 6°. *Funciones públicas.* Los Colegios Nacionales de Profesionales se constituyen en un cauce orgánico para la participación de las profesiones en funciones públicas de carácter representativo y otras de interés general, entendiéndose que no se convierten en entidades estatales, aunque por ello las funciones asignadas entrarán a ser regidas por el derecho público.

Como parte de las funciones públicas los colegios profesionales podrán prestar asesorías, consultorías y servicios a sectores de la población que sean de competencia de cada profesión.

Artículo 7°. *Asesorías, consultorías, administración.* Los Colegios Nacionales de Profesionales podrán asumir funciones de asesorías y consultorías permanentes o temporales de entidades públicas, administración de fondos y cuotas de fomento creados por ley, mediante convenios y contratos que serán regidos por el derecho público y la ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los cuerpos consultivos y asesores estarán conformados por la Junta Directiva del Colegio Nacional o comités de profesionales especialistas o de amplia experiencia seleccionados mediante convocatoria y concurso para desarrollar las actividades que le sean delegadas y contratadas.

Artículo 8°. *De la vigencia administrativa.* Corresponde al Gobierno Nacional, asumir la vigencia administrativa de las funciones públicas y de los convenios y contratos encomendados a los Colegios Nacionales de Profesionales.

Artículo 9°. *Del control fiscal.* Corresponde a la Contraloría General de la República el control fiscal sobre los Colegios Nacionales de Profesionales a los cuales se les asignan recursos para el desarrollo de funciones públicas.

Para el ejercicio de este control, la contraloría adoptará sistemas adecuados que no interfieran la autonomía de las entidad administradora, ni dificulten la ejecución de los programas, proyectos y demás funciones que se adelanten.

El Colegio Nacional de Profesionales en su calidad de entidad administradora de convenios, contratos y proyectos rendirá las cuentas correspondientes por recaudos, costos de administración e inversión de los recursos a la Contraloría General de la República.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 25 de agosto de 1998.

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de ley número 004 de 1997 Cámara, "por la cual se expiden los requisitos que deben cumplir los Colegios Nacionales de Profesionales para el desempeño de funciones públicas y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Ernesto Mesa Arango, Gustavo López Cortés,
Representantes a la Cámara,
Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 168-Miércoles 2 de septiembre de 1998

CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto legislativo número 040 de 1998 Cámara, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 041 de 1998 Cámara, por medio de la cual se eleva al Instituto Tecnológico del Putumayo a la categoría de Universidad Tecnológica del Putumayo	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 18 de 1997 Senado, 152 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el acuerdo Comercial entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de la República de Colombia, hechos en Rabat el 22 de junio de 1995, y el canje de notas entre ambos Gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado, y las firmas de los representantes de los Gobiernos, de 1996	3
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 004 de 1997 Cámara, aprobado en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 25 de agosto de 1998, por la cual se expiden los requisitos que deben cumplir los Colegios Nacionales de Profesionales para el desempeño de funciones públicas y se dictan otras disposiciones	4